



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejo Consultivo de Andalucía	
	201931600002131	20/12/2019
	Registro General Servicios Centrales Granada	HORA 14:30:10

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	
	27 DIC. 2019	
	Registro General 201996000092595 Sevilla	Hora

ASUNTO Proyecto de Decreto de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se remite dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9HYRPFYEC3R4PXKS6PACMT9EX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 850/2019

OBJETO: Proyecto de Decreto de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de noviembre de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud del dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 1/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la referida Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido resultan los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 20 de octubre de 2017 la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública solicita a la Viceconsejería el inicio de la citada norma. Adjunta a dicha solicitud los documentos elaborados en esa misma fecha, consistentes en:

- Informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma y memoria justificativa, señalándose que el Decreto satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige cumplir en el ejercicio de la potestad reglamentaria. También hace constar que la norma fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha 15 de septiembre de 2017, por un plazo de quince días naturales, según refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin que se haya recibido ninguna aportación por parte de la ciudadanía.

- Memoria económica elaborada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 126/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 2/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo señala dicha memoria que la norma no implica disminución de ingresos ni aumento del gasto, por lo que resulta un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del citado Decreto.

- Documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Informe de evaluación del impacto de género, emitido de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración.

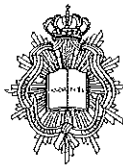
- Memoria relativa al impacto sobre los derechos de la infancia, señalando que del Proyecto de Decreto no se deriva ningún impacto potencial en materia de derechos de los niños y niñas.

- Informe sobre la valoración de cargas administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expresándose que la norma supondrá un ahorro de costes y de tiempo, lo que conlleva a una reducción de las cargas administrativas impuestas en las correspondientes normas reglamentarias.

- Resolución de 2 de noviembre de 2017, sobre los trámites de audiencia, consultas facultativas e información pública. Se adjunta anexo con entidades y organismos a los que se les concederá dicho trámite.

2.- Con fecha 21 de febrero de 2018 la Viceconsejera de Hacienda y Administración Pública, una vez examinada la pro-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 3/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

puesta de la Dirección General de Planificación y Evaluación, y los documentos adjuntos, eleva el acuerdo de inicio a la titular de la Consejería. En esta misma fecha la Consejera de Hacienda y Administración Pública acuerda que se inicie la tramitación del mismo.

3.- Por Resolución de la Secretaría General Técnica (sin fechar) se somete a información pública el Proyecto de Decreto por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOJA (que se produce en el núm. 47 de 8 de marzo de 2018). Asimismo el texto quedará expuesto en el portal de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

En formato papel en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En formato digital al c-electr. Decretoadm.chap@juntadeandalucia.es

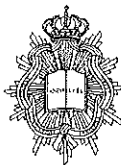
4.- A continuación figuran las observaciones que la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública realiza sobre el texto en tramitación.

5.- Consta en el expediente que han emitido informe los siguientes organismos:

- Unidad de Igualdad de Género (15 de marzo de 2018), que realiza diversas observaciones al informe de evaluación de impacto de género.

- Dirección General de Presupuestos (16 de marzo de 2018), de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, que regula la memoria económica y el informe en las

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 4/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

actuaciones con incidencia económico-financiera, señalándose que la aprobación de la norma, no prevé que tenga incidencia económica-financiera para la Junta de Andalucía.

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (emitido el 21 de marzo de 2018).

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (2 de mayo de 2018), (sobre el borrador v. 13 de 16 de febrero de 2018), en el que se manifiesta que el texto fue objeto de estudio por su Comisión Consultiva, en sesión ordinaria del día 30 de abril de 2018, emitiendo el informe que se adjunta.

- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (26 de mayo de 2018).

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (recepcionado el 20 de abril de 2018), y emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento de dicho Consejo, aprobado por el Decreto 263/2011, de agosto, en el que se expresa que dicho Consejo no formula observaciones al texto.

6.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constan las observaciones y sugerencias de la siguiente procedencia: Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (recepcionado el 23 de marzo de 2018), comunicando que no formula ninguna observación al texto; Servicio de Archivos de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro de la Consejería de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 5/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEKMcSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Cultura (27 de marzo de 2018); Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (emitido el 22 de marzo de 2018); Dirección General de Formación Profesional para el Empleo (19 de marzo de 2018); Intervención General (emitido el 30 de marzo de 2018); Sindicato Andaluz de Funcionarios (recepionado el 28 de marzo de 2018); Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (28 de marzo de 2018); Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento (28 de marzo de 2018); Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, que remite informe del Servicio de Administración General y Títulos (20 de marzo de 2018), del Servicio de Sistemas de Información (2 de abril de 2018) y del Servicio de Legislación e Informes (22 de marzo de 2018); Viceconsejería de Salud (emitido el 4 de abril de 2018); Viceconsejería de Cultura (emitido el 27 de marzo de 2018); Viceconsejería de Turismo y Deporte (emitido el 5 de abril de 2018); Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la información de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (emitido el 9 de abril de 2018); Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda (emitido el 6 de abril de 2018); Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior (emitido el 9 de abril de 2018); Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios y Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (27 de marzo y 2 de mayo de 2018, respectivamente), y Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (17 de mayo de 2018).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 6/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2imT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

7.- La Dirección General de Planificación y Evaluación emite, con fecha 28 de junio de 2018, informe sobre valoración de las observaciones que se aceptan o el motivo de su rechazo (páginas 194 a 265 del expte) tras analizar las observaciones y alegaciones habidas en el trámite de audiencia y los informes emitidos.

En esta misma fecha se emite informe del trámite de información pública (BOJA núm. 47, de 8 de marzo de 2018). En este informe se valoran las observaciones y sugerencias recibidas con indicación de las que se aceptan o el motivo de su rechazo (páginas 266 a 268 del expte.)

8.- En documento sin fechar, la Secretaría General de Hacienda realiza diversas consideraciones sobre la incidencia económico-financiera del Proyecto de Decreto.

9.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública emite su preceptivo informe el 6 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006.

- A continuación, en informe de 19 de diciembre de 2018, la Dirección General de Planificación y Evaluación valora las observaciones realizadas, con indicación de las que se aceptan o el motivo de su rechazo y se emite el borrador (v. 14, de junio de 2018).

10.- Con fecha 3 de junio de 2019 la Dirección General de Transformación Digital de la Consejería de Hacienda, Industria

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 7/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y Energía emite propuesta con diversos cambios a realizar en el Proyecto de Decreto (v. 15, de diciembre de 2018).

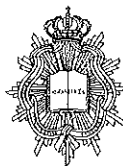
11.- La Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, remite a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación) informe complementario a la valoración del informe de la Secretaría General Técnica y nuevo borrador del Proyecto de Decreto (v. 16, de 9 de mayo) para que continúe con su tramitación.

12.- Con fecha 19 de julio de 2019 el Gabinete Jurídico informa favorablemente el Proyecto de Decreto, no obstante, formula diversas consideraciones al mismo. Este informe es valorado por la Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa) con fecha 1 de octubre de 2019, indicando las observaciones que se aceptan o el motivo de su rechazo.

Tanto este informe de valoración y el nuevo borrador (v. 17, de 27 de septiembre) son remitidos a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación) para que continúe con su tramitación.

13.- Mediante diligencia del Responsable de la Unidad de Transparencia de 9 de octubre de 2019 se pone de manifiesto que la norma ha sido publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Información Jurídica, en aplicación de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 8/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC.SVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De acuerdo con lo expuesto, la publicación en BOJA del trámite de información pública se publicó en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Normativa en elaboración.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1. e) de la citada Ley 1/2014, los documentos fueron publicados en el momento de la apertura del trámite de audiencia en el apartado "Documentos sometidos a información pública".

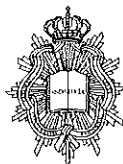
14.- El Secretariado del Consejo de Gobierno formuló diversas observaciones al texto, en su informe de 10 de octubre de 2019.

15.- Las observaciones presentadas en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras son valoradas por el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa en su informe de fecha 10 de octubre de 2019.

16.- La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó el texto en su sesión del 10 de octubre de 2019 en la que se acordó revisarlo en virtud de las observaciones formuladas y solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

17.- El Proyecto de Decreto remitido a dictamen de este Consejo Consultivo (v. 18 de 10 de octubre de 2019), consta de preámbulo, cuarenta y ocho artículos distribuidos en ocho capítulos, seis disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 9/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

18.- Finalmente, consta diligencia del Responsable de la Unidad de Transparencia de fecha 31 de octubre de 2019, en la que se manifiesta, que con carácter previo a la solicitud del dictamen al Consejo Consultivo, y en cumplimiento del artículo 13.1, en sus apartados c) y d) de la citada Ley 1/2014, se ha publicado en el Portal de Transparencia el texto del Proyecto de Decreto y la documentación que lo compone.

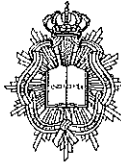
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior solicita de este Consejo Consultivo la emisión de su preceptivo dictamen sobre el "Proyecto de Decreto de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía".

El artículo 1 del Proyecto de Decreto señala que su objeto es "establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía y por las entidades citadas en el artículo 2. Este artículo precisa el ámbito subjetivo de aplicación, que se extiende a la Administración de la Junta de Andalucía, agencias administrativas, agencias públicas empresariales y agencias de régimen especial, cuando se haga referencia específica a las mismas en los preceptos del Decreto y,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 10/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

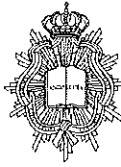
en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas. En estos mismos términos se extiende a los consorcios a los que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA). Además, el Decreto resulta de aplicación a las entidades instrumentales privadas de la Administración de la Junta de Andalucía en lo que se refiere a los portales de Internet (arts. 15 y 16) y Registros Electrónicos (arts. 47 y 48).

Tal y como se desprende de su título, el Proyecto de Decreto no se limita a regular la Administración Electrónica, sino que abarca diversas normas con finalidades de simplificación y racionalización administrativa y se extiende también a la regulación del cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el capítulo I se ocupa de establecer el objeto y el ámbito de aplicación, antes mencionados, así como los principios en materia de simplificación y racionalización procedimental y Administración Electrónica, al mismo tiempo que precisa las competencias de las Consejerías en este ámbito y regula la composición funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.

El capítulo II se destina a la simplificación administrativa y en él se establecen los criterios que han de inspirar la configuración de los procedimientos administrativos y su tramitación, incluyendo la puesta a disposición de formularios

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 11/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

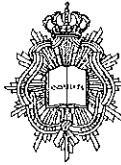


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y otros instrumentos que contribuyan a la simplificación, agilización de procedimientos y reducción de cargas. En este mismo capítulo se disciplina el contenido de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, y el informe en materia de simplificación y organización que habrá de emitirse en la tramitación de disposiciones generales. Asimismo, hay que destacar que en este capítulo se contempla la elaboración de planes de calidad y simplificación normativa y se crea el Registro de Procedimientos y Servicios, que se concibe como herramienta de identificación e información de los procedimientos, así como instrumento de publicidad activa exigida por la normativa de transparencia en esta materia. En este mismo contexto se procede a la regulación pormenorizada de los formularios, considerando como importante instrumento de simplificación administrativa.

El capítulo III se refiere a la regulación de los puntos de acceso electrónico, estableciendo su régimen general. La norma contempla los tres tipos de puntos de acceso que puede implementar la Administración de la Junta de Andalucía: Portal de la Junta de Andalucía, los portales de Internet específicos y las sedes electrónicas. En este sentido se ocupa del Portal de la Junta de Andalucía como "punto de acceso general electrónico" reconocido a los ciudadanos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que permite poner a disposición de los mismos informaciones y servicios de la Comunidad Autónoma, sistematizando la información institucional, transparencia y participación ciudadana, y facilitando el acceso a todos los puntos de acceso electrónico. En cuanto a los portales de Internet específicos se prevé la posibilidad de su

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 12/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

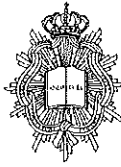
creación para difundir de manera más directa información sobre una concreta materia o competencia. En este mismo capítulo se define el procedimiento de creación de las sedes electrónicas, sus tipos y los requisitos que han de cumplir, así como los contenidos y servicios que deben ofrecer. De manera concreta se aborda la regulación de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la de las sedes electrónicas de las Consejerías, sedes derivadas y sedes compartidas.

El capítulo IV se refiere a los medios de identificación y firma electrónicas para la identificación de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, a los apoderamientos electrónicos y a la identificación y firma electrónica de las autoridades y personal de la Administración de la Junta de Andalucía. También regula las comunicaciones interiores de la Administración de la Junta de Andalucía.

El capítulo V aborda la regulación del Registro Electrónico, ocupándose del Registro Electrónico Único, incluyendo la presentación de documentos y su funcionamiento. El mismo capítulo regula las comunicaciones electrónicas interiores de la Administración de la Junta de Andalucía.

El capítulo VI se ocupa del sistema de notificaciones electrónicas, precisando los medios que pueden emplearse para su práctica y el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía y los medios de aviso de dichas notificaciones. En el mismo capítulo se abordan la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 13/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTRHXEZKMCsVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

comunicación previa y notificación en procedimientos de oficio a personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos y la notificación a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y que no hayan optado por la notificación electrónica, así como las garantías de constancia y permanencia de la notificación electrónica y de su rechazo.

El capítulo VII regula diversas cuestiones relacionadas con el impulso del empleo de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo y la gestión documental. En él destaca la puesta a disposición de los ciudadanos de un servicio denominado "Carpeta Ciudadana" que permitirá el acceso a la información personal en poder de la Administración, acceso a las notificaciones electrónicas. Y consulta del estado de tramitación de los procedimientos. También se regulan el deber de relacionarse por medios electrónicos, la actuación administrativa automatizada, la publicación de actos en boletines oficiales y en tablones de edictos electrónicos y la difusión de avisos de publicación. Además, dicho capítulo se ocupa de regular la comprobación, constancia y verificación de datos y documentos no aportados por las personas interesadas, la gestión documental y los pagos electrónicos.

Por último, el capítulo VIII, titulado "medidas organizativas", regula el registro electrónico de apoderamientos que mantendrá la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común, así como los funcionarios habilitados para expedir copias auténticas y para la identificación y firma electrónica para actuar en nombre de interesados no obliga-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 14/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

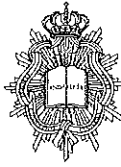
dos a relacionarse electrónicamente con la Administración que no dispongan de los medios electrónicos necesarios. Asimismo se regulan el Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía y el Registro Electrónico de Convenios Administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Expuesto el contenido del Proyecto de Decreto, hay que destacar, ante todo, la transversalidad de la disposición examinada, la cual se proyecta sobre los más variados sectores materiales de la actividad administrativa. En efecto, la disposición en curso de aprobación está llamada a operar sobre el quehacer diario de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales comprendidas en su ámbito de aplicación, ya que, como bien señala la Dirección General de Planificación y Evaluación, el Decreto proyectado no establece ningún procedimiento propiamente dicho, pero sí numerosas medidas e instrumentos que persiguen la simplificación de los procedimientos administrativos y la implantación de la Administración Electrónica en todas las actuaciones de la Administración autonómica.

Precisado lo anterior, aludimos, en primer lugar, a las normas y principios que han de guiar la regulación proyectada para después referirnos a los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma que la amparan.

1. Tal y como se desprende del preámbulo del Proyecto de Decreto, cabe afirmar que éste persigue fines de mejora de la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa, así

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 15/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

como facilitar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración (también el cumplimiento de los deberes aunque éstos no se mencionen en la parte expositiva) al mismo tiempo que se preserva la seguridad jurídica en el empleo de los medios electrónicos en dichas relaciones y en las comunicaciones internas de la Administración. Como hemos visto en la descripción de los distintos capítulos del Proyecto de Decreto, éste incorpora también importantes aspectos que atañen a la transparencia pública y la participación ciudadana.

Siendo así, hay que recordar que la eficacia administrativa constituye un principio de actuación de la Administración como dispone el artículo 103.1 de la Constitución. En este sentido, la norma examinada concuerda con el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de cuyo apartado 1 deriva la obligada sujeción de la Administración de la Junta de Andalucía a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, simplificación de procedimientos, transparencia, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, entre otros mencionados en dicho precepto.

Estos mismos principios se contemplan en el artículo 3 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 7 se ocupa específicamente de la "Administración electrónica" disponiendo que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa (apdo. 1). El mismo artículo establece en su apartado 2 que *"los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 16/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación".

En la misma dirección, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla, entre otros, los principios de simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos; participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa; racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos; economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales; y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos; principios que deben respetar en su actuación todas las Administraciones Públicas.

El Proyecto de Decreto debe relacionarse, prácticamente en su totalidad, con el derecho de buena administración, previsto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía, incluyendo aquellos aspectos que constituyen instrumentos para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a "participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de las Administraciones Públicas una información veraz", así como el "derecho a acceder a los archivos y registros de las instituciones", según el ámbito subjetivo y objetivo propio del Proyecto de Decreto. En el mismo sentido, damos por reproducido lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 17/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2. Buena parte del contenido del Proyecto de Decreto se ampara en el título competencial previsto en el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía que se refiere a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Decreto no puede concebirse sin el concurso de la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Por ello la regulación debe respetar el título competencial que el artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas; un título que, como recuerda la STC 132/2018, de 13 de diciembre (FJ 4), «permite establecer los elementos esenciales que garanticen un régimen jurídico unitario aplicable a todas las Administraciones públicas (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3); esto es, los principios y reglas básicos sobre los aspectos organizativos y de funcionamiento de todas las Administraciones públicas, garantizando un régimen jurídico unitario para todas ellas (SSTC 32/1981, de 28 de julio, FJ 5, y 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 24)». Tales bases, como subraya la STC 132/2018 antes mencionada (*ibidem*) «no pueden alcanzar "un grado tal de detalle y de forma tan acabada o completa que prácticamente impida la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de políticas propias en la materia mediante el ejercicio de sus competencias de desarrollo legislativo» (STC 130/2013, FJ 6).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 18/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imTBHxEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, el Proyecto de Decreto debe respetar la normativa dictada por el Estado al amparo de la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo común, prevista en el propio artículo 149.1.18.^a de la Constitución. Lo expuesto por la jurisprudencia constitucional sobre dicho título competencial se resume en la STC 55/2018, de 24 de mayo (FJ 4) del siguiente modo: «b) La competencia estatal relativa al "procedimiento administrativo común" (art. 149.1.18 CE) habilita la aprobación de "normas establecidas con carácter general y abstracto, para toda suerte de procedimientos" [STC 45/2015, FJ 6 c)]. En particular, los principios y reglas que "definen la estructura general del iter procedimental que ha de seguirse para la realización de la actividad jurídica de la administración" (STC 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 32), esto es, "la regulación del procedimiento, entendido en sentido estricto": "iniciación, ordenación, instrucción, terminación, ejecución, términos y plazos, recepción y registro de documentos" (STC 50/1999, FJ 3). También abarca normas no estrictamente procedimentales, como las que "prescriben la forma de elaboración, los requisitos de validez y eficacia, los modos de revisión y los medios de ejecución de los actos administrativos, incluyendo señaladamente las garantías generales de los particulares en el seno del procedimiento" (STC 227/1988, FJ 32). En cualquier caso, no "toda previsión normativa que incide en la forma de elaboración de los actos administrativos, en su validez y en su eficacia o en las garantías de los administrados, debe ser considerada parte del procedimiento administrativo común, pues en tal caso se incluiría en este título competencial la mayor parte del Derecho Administrativo"» [...]

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 19/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEzKMCsvGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

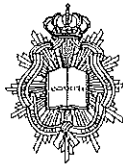


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Como envés del reconocimiento de los títulos competenciales estatales antes mencionados, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 47 la competencia compartida sobre el "régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía..." (apdo. 2.1ª).

En este contexto la regulación examinada debe ajustarse particularmente a la disposiciones de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concernientes al objeto de la regulación. Así, la última de dichas Leyes disciplina las relaciones de las Administraciones Públicas entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos; y se ocupa de regular las sedes electrónicas; portales de internet; sistemas de identificación de las Administraciones Públicas; actuación administrativa informatizada y sistemas de firma para la misma; firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas; intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación; aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica; y archivos electrónicos de documentos. A su vez, la Ley 39/2015 regula el Registro Electrónico General y el Registro Electrónico General de Apoderamientos, la identificación electrónica ante las Administraciones Públicas y sistemas de firma electrónica; el derecho y la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas; la obligación de las Administraciones Públicas de determinar los órganos que tengan atribuidas las competencias de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 20/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2imT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados; el registro de funcionarios habilitados para la identificación o firma y prestación de servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros; las notificaciones por medios electrónicos; la posibilidad de ampliación de los plazos no vencidos por incidencias técnicas; el envío de avisos de notificaciones a dispositivos electrónicos o direcciones de correo electrónico comunicadas por el interesado; y la existencia del Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso.

En este mismo contexto hay que tener en cuenta las disposiciones reglamentarias dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución y otros títulos competenciales con incidencia sobre la Administración Electrónica y los derechos de los ciudadanos. Entre ellas, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, que comprende los criterios y recomendaciones de seguridad, normalización y conservación de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deben ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias y para evitar la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica. Junto a esta disposición han de tenerse en cuenta las Normas Técnicas de Interoperabilidad desarrolladas de conformidad con lo previsto en su disposición final, de obligado cumplimiento

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 21/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

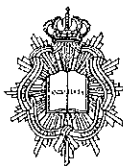
por las Administraciones Públicas que afecta, entre otras materias, al documento electrónico, digitalización de documentos, expediente electrónico, y política de firma electrónica y de certificados de la Administración. Asimismo, destacamos la relevancia del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, cuyo fin es asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

En suma, sin perjuicio de que la disposición reglamentaria examinada deba ajustarse a las disposiciones dictadas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, no cabe la menor duda de que la Comunidad Autónoma cuenta con competencias suficientes para su aprobación, que corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía), reflejada en los artículos 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II

Sentado lo anterior, en lo que respecta a la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto cabe afirmar que el procedimiento se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y normas concordantes, así como a las contenidas en el título VI de la Ley del

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 22/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



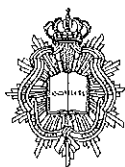
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo, cuya síntesis se realizó en el dictamen 475/2018 de este Consejo Consultivo).

En este sentido, consta memoria justificativa elaborada con fecha 20 de octubre de 2018 en la que se señala que el Decreto satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. También hace constar que la norma fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el 15 de septiembre de 2017, por un plazo de quince días naturales, con el objeto de realizar la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin que se haya recibido ninguna aportación por parte de la "ciudadanía".

Dicho lo anterior, hay que hacer notar que el procedimiento se inició por acuerdo de la entonces Consejera de Hacienda y Administración Pública (de 21 de febrero de 2018), a propuesta de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la referida Ley 6/2006. A dicho acuerdo se adjunta la documentación que determina el artículo 45.1.a) de la misma Ley: primer borrador del Proyecto de Decreto; informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la citada norma y memoria económica sobre la incidencia económico-financiera de la disposición. También figura el informe de valoración de las cargas administrativas

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 23/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

para la "ciudadanía" y las empresas, previsto en dicho precepto, y se ha cumplimentado el formulario sobre los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación, elaborado por el órgano proponente de la norma.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Dirección General de Presupuestos (16 de marzo de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (21 de marzo de 2018), emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; Dirección General de Planificación y Evaluación (26 de mayo de 2018), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (6 de noviembre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (19 de julio de 2019), según lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (2 de mayo de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Consejo, y Consejo Andaluz de Gobiernos Lo-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 24/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

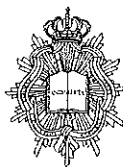
cales (20 de abril de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Se ha emitido informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería formula diversas observaciones (15 de marzo de 2018). Asimismo, emitió la memoria sobre el Enfoque de Derechos de la Infancia, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4, del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, manifestando que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Consta diligencia del Responsable de la Unidad de Transparencia de fecha 9 de octubre de 2018, en la que se hace constar que el texto se publicó en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado Normativa en elaboración, coincidiendo con la publicación en BOJA del trámite de información pública, y ello con relación de documentos publicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, párrafos c) y d), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Centro Directivo encargado de la tramitación justifica el alcance con el que se ha cumplimentado el trámite de au-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 25/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

diencia, considerando la naturaleza de la disposición y los intereses concernidos, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. En este sentido se incorpora informe sobre trámite de audiencia (28 de junio de 2018) en el que se relacionan las organizaciones y entidades a las que se les ha concedido dicho trámite y las que han formulado observaciones. Asimismo, se subraya la apertura del trámite de información pública (BOJA núm. 47, de 8 de marzo de 2018).

El texto fue objeto de estudio por el Secretariado del Consejo de Gobierno, que formuló diversas observaciones al mismo en su informe de 10 de octubre de 2019.

La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó el texto en su sesión del 10 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, acordando solicitar dictamen de este Consejo Consultivo.

Finalmente, consta diligencia del Responsable de la Unidad de Transparencia de fecha 31 de octubre de 2019, en la que se manifiesta que, con carácter previo a la solicitud del dictamen al Consejo Consultivo, y en cumplimiento del artículo 13.1 de la citada Ley 1/2014, se ha publicado en el Portal de Transparencia el texto del Proyecto de Decreto y la documentación que lo compone.

En suma, puede concluirse que la tramitación resulta acorde con las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, y resulta ejemplar en algunos aspectos, por lo que debe valorarse positivamente el esfuerzo realizado por el Centro

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 26/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMC5VG0NC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Directivo responsable de la misma. En este sentido, destacamos que las observaciones y sugerencias formuladas durante el procedimiento han sido examinadas y valoradas por dicho Centro Directivo de manera pormenorizada, dejando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

En lo que respecta a los contenidos del Proyecto de Decreto, antes de concretar las observaciones resultantes de su análisis realizamos varias consideraciones previas.

Para comprender el alcance y la relevancia del Proyecto de Decreto objeto de dictamen es necesario destacar que los objetivos perseguidos por una regulación de estas características van mucho más allá de la disminución de costes para la Administración y los operadores económicos. El ahorro resultante de la presentación de solicitudes por medios electrónicos y la consulta telemática de datos a través de la plataforma de supresión de certificados en soporte papel es importante, según los cálculos que constan en el expediente, como también lo será en otros aspectos de difícil cuantificación. Pero como se desprende de lo expuesto en el primer fundamento jurídico de este dictamen, la efectiva implantación de la Adminis-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 27/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tración Electrónica y la simplificación de procedimientos trascienden ese fenómeno de ahorro, considerando su proyección directa sobre el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, y las facilidades que proporcionan para la participación en las decisiones que les afectan y el incremento de la transparencia de la actividad administrativa.

La transversalidad del Proyecto de Decreto, aplicable en las más variadas esferas de la acción administrativa, y los fines que con él se persiguen, permiten apreciar su relación instrumental con el cumplimiento de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y con los principios rectores de las políticas públicas. A este respecto, conviene recordar que el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía "adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas". En el mismo sentido, el artículo 40 del Estatuto de Autonomía ("Efectividad de los principios rectores") dispone en su apartado 2 que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de dichos principios, en su caso, mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 28/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMC5VGQNC9MECTV6FA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

No es exagerado afirmar que la inversión en las infraestructuras, equipos y tecnologías necesarias para el funcionamiento de la Administración Electrónica, la aprobación de las normas jurídicas que garanticen su funcionamiento en condiciones accesibles y seguras y la formación de los empleados públicos y de los usuarios de los servicios públicos son los tres pilares fundamentales para la consecución de las metas referidas. La transformación social y tecnológica que se está produciendo de manera profunda y acelerada obliga a reformular los procedimientos y medios empleados en la actividad administrativa.

El acceso a la información, la realización de solicitudes y trámites, el aprendizaje y la participación ciudadana salvando distancias y evitando desplazamientos innecesarios a las oficinas públicas permiten hoy nuevas oportunidades para actualizar la cláusula del artículo 9.2 de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; a la remoción de obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que concluye estableciendo que a tales efectos, la Comunidad Autónoma *"adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias"*.

En este aspecto, quizá conviene señalar que han surgido nuevas necesidades que exigen interpretar extensivamente el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 29/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



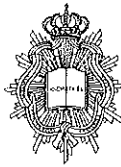
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

objetivo de *"la incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento"* (artículo 10, apartado 3, párrafo 12.º del Estatuto de Autonomía); un acceso a la sociedad del conocimiento que se asocia por el propio Estatuto al *"impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas"* (art. 37.1.15.º). En este caso, en las relaciones de los ciudadanos con la Administración.

Este planteamiento, trasladado al Proyecto de Decreto debería implicar una apuesta decidida por la formación y por la inversión en Administración Electrónica, en la que el gasto puede compensarse con el ahorro y la agilidad que suponen los nuevos esquemas de actuación propios de la Administración Electrónica.

En este aspecto, se echa en falta una referencia a la formación de los empleados públicos y los ciudadanos, así como a la introducción de un concreto mecanismo de revisión de las medidas que se pretenden aprobar (en línea con lo previsto genéricamente en el artículo 9 del propio Decreto), teniendo en cuenta el deber de revisar periódicamente la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas (artículo 133.1 de la Ley 39/2015). Un mecanismo de revisión que no debería demorarse al actuar sobre una realidad tan cambiante. Todo ello sin perjuicio de las funciones de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa que se crea.

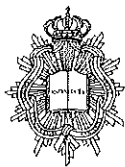
FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 30/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMCsvGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, aunque el artículo 36.2 del Proyecto de Decreto reproduce el principio que consagró la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, al expresar que la aplicación de medios electrónicos en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de la ciudadanía a la prestación de servicios públicos o a cualquier actuación o procedimiento administrativo, el Consejo Consultivo echa en falta una norma que contemple medidas de acción positiva para evitar lo que se viene denominando como "exclusión digital". La citada Ley 11/2007 advirtió en su exposición de motivos que la garantía del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos no sólo exige la incorporación de las nuevas tecnologías al funcionamiento interno de la Administración, sino que, simultáneamente, debe garantizar a aquellos ciudadanos, que por cualquier motivo no puedan acceder electrónicamente a la Administración Pública, el disponer de medios adecuados para comunicarse con ella con los mismos derechos y garantías. Ciertamente el Decreto contempla la asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados, en el sentido previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, pero aquí nos referimos a medidas positivas entre las que se encuentran las de sensibilización y formación, antes mencionadas, y las de accesibilidad a los dispositivos y redes que permiten hacer efectivo el derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración. Es necesario que los instrumentos existentes y lo que se crean con los objetivos de racionalización, simplificación y mejora permanente de la regulación y de los procedimientos adminis-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 31/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

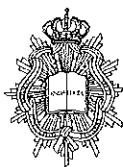
trativos sean conocidos y accesibles para los ciudadanos. En esta dirección no deja de resultar sintomático que la consulta pública previa a la elaboración del Proyecto de Decreto se haya sustanciado "sin que se haya recibido ninguna aportación por parte de la ciudadanía", pese a la trascendencia de la disposición que se pretende aprobar.

Una vez efectuadas estas consideraciones se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general sobre la redacción del Proyecto de Decreto. La disposición proyectada presenta una redacción clara y comprensible, en términos generales, pese al empleo de numerosos términos técnicos.

Sin perjuicio de lo anterior se aconseja efectuar una última revisión desde el punto de vista gramatical. En este sentido, se llama la atención sobre la necesidad de emplear un mismo criterio en el empleo de mayúscula inicial. A título de ejemplo, en la mayoría de ocasiones se escribe con minúscula inicial "administración electrónica", lo que refleja una tendencia a escribir con minúscula ésta y otras expresiones similares (así figura también en diferentes leyes y normas reglamentarias). Sin embargo, en la medida en que la norma no se está refiriendo a la acción y efecto de administrar, sino a la Administración en sentido subjetivo, como conjunto de órganos con una especial caracterización, debería escribirse "Administración". El adjetivo "Electrónica", al integrarse en la denominación para expresar los rasgos de un modelo de Administración, debería escribirse también con mayúscula inicial. Así se

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 32/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

hace en el título del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, aunque en el articulado figura dicha expresión como "Administración electrónica".

En el mismo sentido, hay que hacer notar que en el artículo 2.3 se escribe "derecho privado", mientras que en la disposición adicional segunda se escribe correctamente "Derecho Privado".

En el artículo 33, apartado 4, se observa una discordancia de género (No procederán las comunicaciones y notificaciones regulados...). En la disposición final primera, apartado 2, se detecta una discordancia de número ("...procedentes de otras *Administración* Públicas").

Por otra parte, aun comprendiendo que se pretende emplear un lenguaje inclusivo, se produce un abuso de la utilización del término "ciudadanía". Parece obvio que se emplea el término en el sentido de la segunda acepción que recoge la RAE ("conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación") si bien no puede olvidarse que su significado preferente se reserva a la "cualidad y derecho de ciudadano" (segunda acepción de la RAE), lo que viene vinculándose a la nacionalidad tal y como lo hace el artículo 20.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que: "*Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla*".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 33/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En este sentido, parece más adecuada la opción elegida por la Ley 39/2015 (o el citado art. 20 TFUE: "2. Los ciudadanos de la Unión son titulares de los derechos y están sujetos a los deberes establecidos en los Tratados") que no sólo se abstiene de emplear el término "ciudadanía", sino que utiliza con absoluta naturalidad el término "ciudadano". Esta observación debe relacionarse con la que se efectúa después sobre el artículo 1, apartado 3.

2.- Observación general sobre el empleo de la "lex repetita".

Tal y como se indica en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con cita del dictamen 570/2016 de este Consejo Consultivo, reiteramos aquí la doctrina que advierte que el empleo de la "lex repetita", reproduciendo preceptos de la normativa básica, constituye una deficiente técnica legislativa aunque se emplee a menudo con la finalidad de poner al alcance del operador jurídico, en un mismo texto normativo con vocación integradora, la normativa autonómica y las normas estatales con directa incidencia sobre la materia regulada, proporcionando una visión sistemática sobre su régimen jurídico. Pero además es una técnica peligrosa. Así, como se recuerda en el dictamen 240/2018 estamos ante una técnica no exenta de riesgos (dictamen 570/2016 que, a su vez, se remite al dictamen 545/2016, en la línea del dictamen 277/2007 y otros anteriores), dada la posibilidad de que la reproducción matizada colisione o simplemente distorsione el significado de un precepto estatal. En los dictámenes citados se indica que este Consejo Consultivo no prejuzga las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la denominada "lex repetita", pero, en todo

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 34/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

caso, subraya con vehemencia que, cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligro radica en que una pequeña variación, aunque se trate de matices o precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos que se pretenden reproducir".

3.- Preámbulo. En el **primer párrafo del preámbulo** debería revisarse la expresión "vocación de servicio al interés general", dada la significación jurídica que posee el mandato del artículo 103.1 de la Constitución Española.

En el **párrafo séptimo**, inmediatamente antes del expositivo II, debería revisarse la expresión "determinaciones orientadas a lograr la plena transición". Sería más apropiado referirse a "las acciones orientadas a lograr la plena aplicación".

En el **penúltimo párrafo del expositivo III** se indica lo siguiente: "El Portal de la Junta de Andalucía se erige en el Punto de Acceso General Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía. La legislación estatal hace continua mención a dicho punto de acceso general electrónico, señalando diversos servicios y contenidos que deben figurar en él, pero sin definirlo, a diferencia de lo que sucede con los portales de Internet y las sedes electrónicas. Se ha optado por configurar el Portal de la Junta de Andalucía como punto de acceso general electrónico, dada la larga tradición que acumula y la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 35/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

familiaridad de la ciudadanía con su dirección electrónica de acceso".

Ciertamente el artículo 15 del Proyecto de Decreto configura el Portal de la Junta de Andalucía como "punto de acceso general electrónico". El artículo 39 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define Portal de Internet como el "punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a una Administración Pública, organismo público o entidad de Derecho Público que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica correspondiente". Así pues, el Portal de Internet constituye un punto de acceso, pero no se identifica con el "punto de acceso general electrónico" (PAGE). Sin embargo, nada impide que el Portal de la Junta de Andalucía se erija en PAGE.

No obstante lo anterior, hay que puntualizar que la afirmación que se realiza en el párrafo comentado no es del todo exacta, ya que en él se asevera que la legislación estatal hace continua mención a dicho punto de acceso general electrónico, señalando diversos servicios y contenidos que deben figurar en él, pero sin definirlo. Efectivamente esto es cierto si nos referimos a la Ley 39/2015 que se refiere en dos ocasiones al PAGE en su exposición de motivos y también lo hace hasta en diez ocasiones, sin definirlo, en la parte dispositiva (sumando las menciones al mismo en el articulado, en las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final séptima), lo que ha generado numerosas críticas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 36/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Sin embargo, decimos que no sería exacto afirmar que la legislación estatal no lo define, porque al menos en lo que se refiere a la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos hay que tener en cuenta que en el artículo 8.2.b) de la Ley 11/2007, se prevé la existencia de "Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas creadas y gestionadas por los departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación", añadiéndose lo siguiente: "En particular se creará un Punto de acceso general a través del cual los ciudadanos puedan, en sus relaciones con la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles. Este Punto de acceso general contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y el acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos".

Por su parte, el artículo 9.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, establece que: "El Punto de acceso general de la Administración General del Estado contendrá la sede electrónica que, en este ámbito, facilita el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras Administraciones públicas, mediante la celebración de los correspondientes Convenios".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 37/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Aunque ambas normas (transitoriamente vigentes en los términos previstos en la disposición derogatoria, apartado segundo, *in fine*, de la Ley 39/2015) se refieren al PAGE de la Administración General del Estado, lo cierto es que proporcionan referencias válidas, *mutatis mutandis*, para la interpretación del significado del PAGE en la Ley 39/2015.

La indefinición normativa a la que alude el párrafo comentado es, pues, relativa. En este contexto deben tenerse en cuenta las SSTC 55/2018, de 24 de mayo [FJ 10.b)] y 132/2018, de 13 de diciembre (FJ 5), en las que se destaca que la Ley 39/2015 configura el "punto de acceso general electrónico de la Administración" como "portal de acceso", sin que ello signifique que el "punto de acceso general electrónico de la Administración" sea único para todas las Administraciones españolas.

En el **segundo párrafo del expositivo VIII** debería emplearse una redacción más llana para que los ciudadanos menos familiarizados como estos términos comprendan la importancia de la "Carpeta Ciudadana", definida en dicho párrafo como "interfaz de acceso personal".

Por otra parte, y en relación con lo que se expuso en el primero fundamento jurídico sobre la conexión del Proyecto de Decreto con el derecho de buena administración, debería incluirse una mención específica en el preámbulo a dicho derecho, plasmado en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 38/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Proyecto de Decreto debe relacionarse, prácticamente en su totalidad, con el derecho de buena administración, previsto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía, incluyendo aquellos aspectos que constituyen instrumentos para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a "participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de las Administraciones Públicas una información veraz", así como el "derecho a acceder a los archivos y registros de las instituciones", según el ámbito subjetivo y objetivo propio del Proyecto de Decreto. En el mismo sentido, damos por reproducido lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

4.- Artículo 1, apartados 2.b) y 3. La lectura de este artículo lleva a formular las dos observaciones que siguen.

A) Al expresar las finalidades del Decreto, el apartado 2.b) señala que pretende "*Garantizar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, agencias y consorcios referidos en el artículo 2.1*". Aparte de lo que después se dirá en relación con la definición que se hace del término ciudadanía a los efectos aplicativos del Decreto, hay que hacer notar que en la versión sometida a dictamen (tras las diversas observaciones efectuadas en relación con la posibilidad de que las entidades instrumentales privadas de la Administración de la Junta de Andalucía pudieran quedar incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto) el artículo 2.2 prevé la aplicación limitada del mismo a dichas entidades en lo que se refiere a los portales de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 39/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



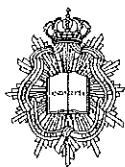
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Internet (arts. 15 y 16) y a los Registros Electrónicos de Órganos Colegiados y de Convenios (arts. 47 y 48). Quiere ello decir que, aunque la aplicación del Decreto quede así constreñida en el caso de las entidades instrumentales privadas, en concordancia con la LAJA, también se garantizan los derechos de los interesados en esos concretos aspectos. Siendo así, ello debería tener reflejo en el artículo 1.2.b) comentado.

B) En lo que respecta al apartado 3, la definición de ciudadanía que aparece en el artículo 1.3 del Proyecto de Decreto no sólo parece innecesaria, sino desacorde con el artículo 3 de la Ley 39/2015 al que se remite, y ello por dos razones: a) Porque el artículo 3 de la Ley 39/2015 regula quien tiene capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas. b) Porque el artículo 3 de la Ley 39/2015 incluye en su apartado c) "los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos", lo que parece que no tiene fácil encaje dentro del concepto de "ciudadano".

5.- Artículo 2, apartado 3. Según este precepto, el Decreto no será de aplicación a las entidades incluidas en el apartado 1 en sus relaciones de Derecho Privado. Quizá sería más acertado suprimir este apartado e integrar su contenido al final del apartado 1, clarificando su alcance, considerando particularmente lo dispuesto en los párrafos c) y d) en contraste con lo que se prescribe para las entidades instrumentales privadas en el apartado 2.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 40/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmT8HXEZKMCsvGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

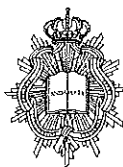


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6.- Artículo 3, apartado 2.a). Se refiere esta norma al principio de *"Accesibilidad y no discriminación, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad"*. La locución preposicional "con especial consideración a" viene a significar, en este contexto, que debe prestarse especial atención a esos colectivos para que se garantice su accesibilidad y se evite su discriminación.

No sólo resulta aconsejable que ese significado quede claramente establecido, sino que sería más acertado que el principio se formulara lisa y llanamente como principio de "accesibilidad y no discriminación", para después recoger otro principio asociado con mayor amplitud. Se trata de concretar el deber de establecer medidas de acción positiva para evitar la "exclusión digital" a la que nos hemos referido en las consideraciones previas realizadas en este mismo fundamento jurídico, sin perjuicio de que al formular el contenido concreto de dicho deber se haga especial mención a las personas mayores o con discapacidad, en línea con lo que se prevé en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, y otras disposiciones con incidencia en el ámbito de la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 41/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Administración Electrónica. Se trata, en definitiva de ir más allá de una simple prohibición de discriminación, adoptando una perspectiva más amplia para actuar sobre la formación, los servicios, las aplicaciones y la información para superar barreras que a menudo tienen que ver con la exclusión social y no sólo con las circunstancias de edad y discapacidad, y ello con el propósito de evitar lo que en la normativa básica se denomina como "discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica".

7.- Artículo 5, apartado 3.d).2º. Siguiendo el mismo criterio que se emplea en este apartado, donde dice la titular de la jefatura debería decir la "persona titular de la jefatura".

8.- Artículo 6. El examen de este artículo suscita las dos observaciones que siguen:

A) Se denomina este artículo "Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas". El Diccionario de la RAE ofrece dos acepciones de criterio. La primera, "norma para conocer la verdad" y la segunda "juicio o discernimiento". Tal y como están enunciados los "criterios de simplificación" en el apartado 2, más bien podría afirmarse que estamos ante objetivos de simplificación y agilización. En este sentido, la norma se refiere a la "unificación y eliminación de procedimientos duplicados"; la reducción de los términos y plazos; la supresión o simplificación de trámites... Por consiguiente sería más preciso hablar de objetivos en vez de criterios. Lo mismo puede decirse de la redacción del apartado 3.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 42/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

B) Por otra parte, algunos de los denominados "criterios" deben reformularse. En este sentido, la redacción de términos y plazos, prevista en el **apartado 2, párrafo b)**, sólo es viable "*secundum quid*" y no con carácter general e incondicionado. Dicha reducción podrá operar en la medida en que las circunstancias lo permitan y no se pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados en cada procedimiento. Con ese designio se fijan plazos, presumiblemente calculados en función de los tiempos que razonablemente deben emplearse para la adecuada tramitación, considerando los recursos humanos y materiales disponibles. Lo dice muy bien el propio Proyecto de Decreto, en su artículo 7.2.g) al señalar que "*Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión*". Cuestión distinta es que al operar los métodos y técnicas sobre una realidad cambiante puedan ser revisados en aras de la mayor celeridad y agilización del procedimiento. En este sentido, tal y como hicimos en el dictamen 119/2001, traemos a colación el dictamen 145/1999 de este Consejo Consultivo, en el que se asume como punto de partida el acierto del legislador al expresar en la exposición de motivos de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que "un procedimiento administrativo que no sea ágil y breve es difícil que pueda ser una institución al verdadero servicio a los ciudadanos". Sin perjuicio de lo anterior, dicho dictamen señala que en un proceso de revisión o

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 43/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

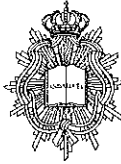


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

adaptación como el que entonces se produjo nos sitúa ante una labor de gran envergadura que "ha de rodearse de todas las garantías que permitan alcanzar soluciones que conjuguen adecuadamente los principios de eficacia, legalidad, seguridad jurídica y participación".

Por otro lado, el **apartado 2, párrafo d)**, incluye como criterio de simplificación "El impulso de las actuaciones de oficio por la persona titular del órgano responsable del procedimiento". Una actuación debida no puede configurarse ni como "criterio" ni como "objetivo". El párrafo comentado se está refiriendo a un deber de impulso del procedimiento actualmente previsto en el artículo 71.1 de la Ley 39/2015, en el que se dispone que *"El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad"* De este modo, al regular la ordenación del procedimiento, el legislador plasma el principio de oficialidad, un principio nuclear del procedimiento administrativo en su día recogido en el artículo setenta y cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, del que deriva el deber de la Administración de desplegar la actividad necesaria para que el procedimiento siga su curso de acuerdo con la tramitación prevista hasta el dictado de la resolución que proceda en Derecho. Además de lo dicho la referencia al impulso de oficio por la persona titular del órgano responsable del procedimiento podría generar confusión en la medida en que no puede dejar de concordarse con el artículo 71.3 de la Ley 39/2015 que establece que: *"Las personas designadas como órgano instructor o, en su caso, los titulares de las unidades ad-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 44/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ministrativas que tengan atribuida tal función serán responsables directos de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos." Por consiguiente, o se suprime tal "criterio" o se da una redacción que salve las objeciones indicadas.

Asimismo, debe revisarse la redacción de apartado 2, párrafo g), en el que se alude al "criterio" de "La agilización de las comunicaciones, potenciando su realización por medios electrónicos". Formulado en estos términos el precepto podría entenderse de manera no acorde con los términos más ambiciosos en los que las Leyes 39/2015 y 40/2015 conciben las comunicaciones por medios electrónicos.

En esta dirección, debe revisarse la redacción del **apartado 3, párrafo c)**, en el que se alude al "criterio" de "La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo como criterio general su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución". El criterio general que parece sentarse sólo puede operar a la luz de la concreta regulación del procedimiento de que se trate.

9.- Artículo 7, apartado 1. Donde dice "disposiciones reglamentarias" y "proyectos de ley" debería decir "proyectos de disposiciones reglamentarias" y "anteproyectos de ley", pues la memoria objeto de regulación debe figurar ya en esa fase, como correctamente se indica en el apartado 3 de este mismo artículo.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 45/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



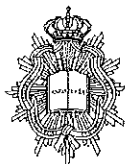
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

10.- Artículo 8, apartado 2. Se refiere esta norma al informe en materia de simplificación y organización, para señalar que dicho informe *"será solicitado por medios electrónicos por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería promotora de la norma"*.

Este Consejo Consultivo ha subrayado en diversos dictámenes (634/2019 y 754/2019, entre los más recientes), que este tipo de previsiones dejan de tener sentido a la luz de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 3 establece que *"Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas..."* En efecto, como ha manifestado el Consejo Consultivo en reiterados dictámenes (68/2017 y 947/2017, entre otros) la tramitación electrónica se ha convertido en la forma de gestión de los procedimientos y deja de ser una opción o especialidad del procedimiento. En este contexto, la Administración está llamada a actuar de modo completamente diferente asumiendo el deber de adoptar las medidas oportunas con la finalidad de que la tramitación electrónica de los procedimientos sea real y efectiva, no de cualquier manera, sino obsequiando las exigencias que el propio legislador impone.

Tal y como se indica en el dictamen 634/2019, no tiene sentido que se establezca la exigencia comentada de solicitud por medios electrónicos, como si la Comunidad Autónoma tuviera

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 46/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

facultad de disposición sobre lo que el legislador ha establecido de manera unitaria para todas las Administraciones Públicas. No cabe que la Administración elija el modo en que solicita o emite dichos informes cuando el empleo de medios electrónicos es la única alternativa posible. Así se plasma correctamente en el artículo 29 del Proyecto de Decreto al señalar que "las comunicaciones entre los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de éstos con las agencias y consorcios adscritos, se realizarán por medios electrónicos".

11.- Artículo 9. Los "Planes de Calidad y Simplificación Normativa" regulados en este artículo deben relacionarse con el artículo 130.1 de la Ley 39/2015, en el que se dispone lo siguiente:

"Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente."

El artículo 9 objeto de análisis dispone en su apartado 1 que "La Consejería competente en materia de administración pública elaborará Planes de Calidad y Simplificación Normativa, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno mediante

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 47/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEzKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

acuerdo", posteriormente define sus objetivos y alcance de la revisión normativa, pero se echa en falta que se fije su periodicidad.

12.- Artículo 10. En relación con el "Registro de Procedimientos y Servicios", que a su vez ha de relacionarse con la información que ofrece el "Catálogo de Procedimientos y Servicios" previsto en el artículo 11, debería reflexionarse sobre la posibilidad de adoptar una concepción diferente que permita cubrir los objetivos del Registro en el apartado de "servicios" en su proyección sobre entidades instrumentales distintas de las agencias, que pese a su distinta naturaleza prestan auténticos servicios públicos. Por otro lado, en el apartado 8, párrafo h), debería revisarse si tiene sentido el inciso, "en su caso".

13.- Artículo 11 en relación con los artículos 18.2.d), 19.1, 26.4 y preceptos concordantes. Sobre el catálogo de procedimientos como instrumento de publicidad activa de los procedimientos administrativos susceptibles de tramitación electrónica.

La Ley 1/2014 dispone en su artículo 14.a) que las Administraciones Públicas andaluzas publicarán la información relativa al "catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados", indicando específicamente "*aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica*".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 48/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXF7KMC5VG0NC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

A este respecto, el artículo 11, apartado 5 del Proyecto de Decreto dispone que *"El Catálogo será el instrumento de publicidad activa de los procedimientos administrativos a los efectos contemplados en el artículo 14.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía"*.

Al regular las sedes electrónicas, el Proyecto de Decreto se refiere en el artículo 18.2.d) a la *"Relación de procedimientos, trámites y servicio disponibles en la sede electrónica; en particular, acceso al Catálogo de Procedimientos y Servicios"*.

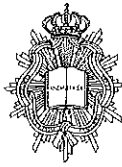
A su vez, el artículo 19.1 dispone lo siguiente: *"En la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, además de los contenidos y servicios mínimos como sede electrónica establecidos en el artículo 18, se podrán encontrar todos los procedimientos disponibles electrónicamente"*

En este mismo sentido, damos por reproducido lo dispuesto en el artículo 26, apartado 4.

La idea misma de un *"catálogo"* de procedimientos disponibles electrónicamente, aunque responda a la filosofía de la que entonces partió el legislador al aprobar la Ley de Transparencia Pública de Andalucía resulta ampliamente superada por Ley 39/2015.

En este sentido, los preceptos ahora examinados no parecen estar en sintonía con la Ley 39/2015, en la que los procedimientos electrónicos no son una opción o alternativa, consi-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 49/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



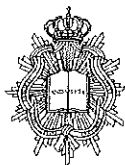
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

derando en qué términos se halla regulado el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (art. 14 de la Ley 39/2015). De dicha regulación deriva como corolario lógico el acceso a la tramitación electrónica de los procedimientos en la correspondiente sede electrónica, que no se presenta como una alternativa a la libre elección de la Administración, ni siquiera para el supuesto de personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 16.5 de dicha Ley establece "Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico".

El procedimiento administrativo regulado en la Ley, entendido como el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración, es un procedimiento electrónico, como puede verse en los artículos de la Ley 39/2015 que seguidamente se citan. En efecto, la Ley dispone que las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia (art. 36.1).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 50/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2imT8HXEZKMC5VG0NC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

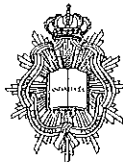
Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tienen derecho a consultar el estado de tramitación del procedimiento y la información referida en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015 por medios electrónicos.

Como hemos visto, el procedimiento se impulsa de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos (art. 71.1 de la Ley 39/2015). Los actos de instrucción se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos (art. 75 de la Ley 39/2015). Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos (art. 80.2) y la resolución del procedimiento se dictará electrónicamente (art. 88.4).

Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada (art. 70.2 de la Ley 39/2015).

En suma, el derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración y la obligación de hacerlo en los casos previstos en el artículo 14, puesta en relación con la incorporación del uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos en las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finali-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 51/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

zación del procedimiento, así como la regulación del expediente administrativo electrónico, la aportación electrónica de documentos, la contestación a requerimientos, la formulación de alegaciones, la consulta electrónica del estado de tramitación, etc., no parecen compatibles con la idea de un catálogo de procedimientos si éste parte de una idea limitativa o restrictiva como la que parece expresar el artículo 19.1 del Proyecto de Decreto, al señalar que en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía "se podrán encontrar todos los procedimientos disponibles electrónicamente".

14.- Artículo 12, apartados 5 y 6. En la medida en que el precepto se refiere a los formularios de los procedimientos administrativos en general y no necesariamente a los formularios electrónicos debería sustituirse la palabra "campo" por "apartado" u otra similar.

15.- Artículo 20, apartado 1. Debería precisarse la caracterización del informe previsto en este apartado como "preceptivo y vinculante", refiriéndose la norma al objeto del pronunciamiento.

16.- Artículo 22, apartado 4. Se sugiere mejorar la redacción del precepto para mayor claridad. En este aspecto, quizá no debería emplearse la expresión "conllevará".

17.- Artículo 27, apartado 5. Dispone esta norma lo siguiente: *"De acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, se podrán establecer limitaciones de ta-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 52/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



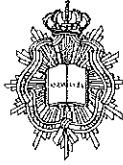
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

maño o de cualquier otra índole a fin de garantizar la compatibilidad técnica de los documentos con las aplicaciones informáticas que se utilicen para la gestión electrónica de los servicios y procedimientos."

No desconoce este Consejo Consultivo que dichas limitaciones de tamaño o formato existen en la actualidad, pero la norma no puede concebirse en estos términos que dejarían en manos de la Administración un aspecto tan fundamental para la efectividad del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración. Máxime si no se contienen unas cautelas mínimas para evitar que se establezcan dichas limitaciones sin atender a un principio de necesidad basado en el estado de la técnica. Este tipo de limitaciones constituyen actualmente una fuente de frustración para los ciudadanos que acceden a la tramitación electrónica de procedimientos y presentación electrónica de documentos, especialmente porque algunas dificultades técnicas podrían ser vencibles mediante técnicas de conversión de archivos, compresión de datos, enlaces a servicios de consigna, etc.

En cualquier caso, aunque las limitaciones no expresamente formuladas en la Ley 39/2015 puedan venir dada por el principio *nemo ad impossibilia tenetur*, la norma ahora comentada no puede formularse en términos tan amplios (no sólo alude a limitaciones de tamaño, sino de "cualquier otra índole"). Por el contrario, debe obedecer a un juicio de necesidad, rigurosamente expresado. Además, es aconsejable que la propia norma incorpore la precisión que se contiene actualmente en los formularios con presentación electrónica de documentos, en el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 53/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

sentido de que no se trata de una circunstancia que impida la presentación electrónica, de modo que si los documentos rebasan el tamaño máximo indicado podrán realizarse sucesivas presentaciones indicando el número de registro obtenido en las anteriores.

18.- Artículo 33, apartado 4. Este precepto dispone que no procederán las comunicaciones y notificaciones reguladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo *"cuando el inicio del procedimiento se produzca mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a la que deban concurrir las personas interesadas presentando escritos de solicitud por medios electrónicos"*. Dada su ubicación en un artículo cuyo título se refiere a personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos en procedimientos iniciados de oficio, es de suponer que el apartado comentado parte de esta premisa, pero tal extremo debería quedar claro, así como la conexión que, en su caso, pudiera establecerse entre dicha participación y presentación por medios electrónicos y el alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía.

19.- Artículo 34. El primer apartado del precepto concuerda con lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, y el segundo con el artículo 41.7 de dicha Ley, que debería citarse de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, hay que hacer notar que en estos supuestos, el artículo 42.3 de la Ley 39/2015 dispone que *"cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan reali-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 54/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC9MCTVGF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



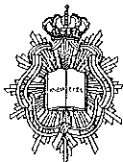
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

zar a través de medios electrónicos". Esta posibilidad debe recogerse para evitar cualquier duda al respecto, concordando la norma con la Ley 39/2015.

20.- Artículo 35, apartado 5. Este apartado dispone que: "*Con independencia del estado en que se encuentren, las notificaciones permanecerán en el sistema como mínimo un plazo de cinco años, y sólo serán eliminadas de oficio por razones técnicas de mantenimiento del sistema o cuando el volumen de notificaciones acumulado suponga un coste desproporcionado, constando en el sistema la fecha de eliminación*". La lectura de esta norma podría generar dudas sobre el alcance de la eliminación de oficio que en ella se prevé. Tales dudas han sido aclaradas por el Centro Directivo responsable de la tramitación en el expediente, al señalar que "en el sistema de notificaciones siempre quedará traza y en cualquier caso la notificación correspondiente siempre constara en el expediente de que se trate". Sin embargo, debería dejarse constancia de ello en la norma, aunque vaya de suyo, evitando dudas como las manifestadas durante la tramitación.

21.- Artículo 36. En primer lugar, quizá debiera adoptarse otra redacción más vigorosa, considerando que el impulso de medios electrónicos es un deber de las Administraciones Públicas que adquirió particular importancia a partir del reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con ellas. En este sentido, ya el texto original de la Ley 30/1992 recogió en su artículo 45 el impulso al empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de la Administración, con la finalidad

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO		20/12/2019	PÁGINA 55/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de desarrollar su actividad y el ejercicio de sus competencias y de permitir a los ciudadanos relacionarse con las Administraciones. Bien podría decirse que la filosofía del simple impulso de estos medios está hoy superada. Precisamente por ello la Ley 11/2007 se refiere en su exposición de motivos a una de las grandes novedades de la misma: "pasar de la declaración de impulso de los medios electrónicos e informáticos -que se concretan en la práctica en la simple posibilidad de que algunas Administraciones, o algunos de sus órganos, permitan las comunicaciones por medios electrónicos a que estén obligadas a hacerlo porque la Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a establecer relaciones electrónicas".

Por otro lado, el apartado 2 de este artículo debería relacionarse con las medidas de acción positiva a las que nos referimos al principio de este fundamento jurídico para evitar la "exclusión digital".

22.- Artículo 38, apartado 2, párrafo e), y 3. En lo que respecta al **apartado 2.e)**, quizá debería sustituirse el término "Acceso" por "Obtención".

Por otro lado, el **apartado 3** dispone: *"La exhibición presencial ante un tercero de un documento disponible en la Carpeta Ciudadana en el cual se exprese que tiene la consideración de copia electrónica auténtica, surtirá los mismos efectos que la exhibición presencial del correspondiente documento original"*. Partiendo de la competencia estatal al respecto, la redacción del precepto debe guardar perfecta concordancia con la regulación del artículo 27 de la Ley 39/2015, en el que se

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 56/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8HXEZKMC5VGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

regula la validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas, que debe citarse expresamente.

23.- Disposición transitoria segunda, apartados 1 y 2. En la parte final de ambos apartados hay una oración que comienza con el verbo "Pasará" tras punto y seguido. Será más correcto emplear la siguiente redacción u otra similar: "Dicha sede pasará...".

24.- Disposición transitoria tercera, apartado 1. En lugar de indicar que "podrán ser admitidos", esta norma debería señalar que los sistemas a lo que se refiere "serán admisibles".

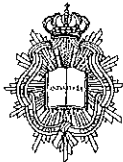
25.- Disposición transitoria cuarta y sexta. El contenido de estas normas parece más propio de una disposición adicional que de una transitoria.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo considerado en el fundamento jurídico II **(FJ II)**.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 57/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En relación con la norma propuesta, se han de realizar las siguientes observaciones de las que se distingue (**FJ III**):

A) Por razones de seguridad jurídica, se deben atenderse las siguientes objeciones:

(1) Artículo 20, apartado 1 (*Observación III.15*). (2) Artículo 35, apartado 5 (*Observación III.20*).

B) Por las razones que se indican, deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:

(1) Observación General sobre el empleo de la "lex repetita" (*Observación III.2*). (2) Artículo 6 [*Observación III.8 letra B*]. (3) Artículo 8, apartado 2 (*Observación III.10*). (4) Artículo 9 (*Observación III.11*). (5) Artículo 11 en relación con los artículos 18.2.d), 19.1, 26.4 y preceptos concordantes. Sobre el catálogo de procedimientos como instrumento de publicidad activa de los procedimientos administrativos susceptibles de tramitación electrónica (*Observación III.13*). (6) Artículo 27, apartado 5 (*Observación III.17*). (7) Artículo 34 (*Observación III.19*). (8) Artículo 38, apartado 3 (*Observación III.22*).

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 58/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(1) Observación general sobre la redacción del Proyecto de Decreto (Observación III.1). (2) Preámbulo (Observación III.3). (3) Artículo 1, apartados 2.b) y 3 (Observación III.4). (4) Artículo 2, apartado 3 (Observación III.5). (5) Artículo 3, apartados 2.a) (Observación III.6). (6) Artículo 5, apartado 3.d).2º (Observación III.7). (7) Artículo 6 [Observación III.8, letra A)]. (8) Artículo 7, apartado 1 (Observación III.9). (9) Artículo 10 (Observación III.12). (10) Artículo 12, apartados 5 y 6 (Observación III.14). (11) Artículo 22, apartado 4 (Observación III.116). (12) Artículo 33, apartado 4 (Observación III.18). (13) Artículo 36 (Observación III.21). (14) Artículo 38, apartado 2, párrafo e) (Observación III.22). (15) Disposición transitoria segunda, apartados 1 y 2 (Observación III.23). (16) Disposición transitoria tercera, apartado 1 (Observación III.24). (17) Disposición transitoria cuarta y sexta (Observación III.25).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Juan B. Cano Bueso Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	20/12/2019	PÁGINA 59/59
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2imT8HXEZKMCSVGQNC9MECTVGFA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	